



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

05 OCT. 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 543-2023-GRA/GGR

Huaraz, 18 de setiembre de 2023

VISTO:

El Informe N° 406-2023-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD/S, de fecha 01 de setiembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el Oficio N° 1018-2020-GRA/ORCI, de fecha de recepción 05 de noviembre de 2020, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, remitió al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, el Informe de Control Específico N° 045-2020-2-5332-SCE, concerniente a hechos con presunta irregularidad en el Gobierno Regional de Ancash, denominado: "EJECUCION DE LA PARTIDA EXCAVACIÓN DE CUNETAS EN ROCA FIJA, DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE LA LOCALIDAD DE CONGAS Y LA LOCALIDAD DE CONTAYCOCHA, DISTRITO DE CONGAS - OCROS - ANCASH"; a fin que disponga el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción;

Que, mediante el Memorándum N° 142-2020-GRA/GGR-RMPISR, de fecha de recepción 10 de noviembre de 2020, la Responsable del Monitoreo del Proceso de Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones del OCI del Gobierno Regional de Ancash, remite a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, copia simple del Informe de Control Específico N° 045-2020-2-5332-SCE;

Que, a través del Proveído de Acumulación de fecha 10 de mayo de 2021, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, dispone que se AGREGUE el Caso N° 78-2021-GRA/ST-PAD al Caso N° 72-2020-GRA/ST-PAD, por cuanto este último versa sobre los mismos hechos, fundamentos y sujetos;

Que, mediante el Memorándum N° 1572-2021-GRA/GRI, de fecha de recepción 05 de mayo de 2021, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash solicita a la Secretaría



Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, que se inicie el proceso administrativo sancionador al supervisor de la obra "Construcción el camino vecinal entre la localidad de Congas y la localidad de Contaycocha, distrito de Congas, Ocros", de acuerdo al Informe N° 045-2020-2-5332 control específico, por haber inducido al error al Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y al Gerente de Infraestructura de la Región Ancash, período del 2018, al haber realizado el trámite de pago de valorizaciones con partidas no ejecutadas, toda vez que la liquidación de la supervisión no está liquidada todavía;

Que, mediante el Informe de Precalificación N° 76-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 23 de junio de 2021 y fecha de recepción 24 de junio de 2021, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, recomienda a la Subgerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, la instauración de procedimiento administrativo disciplinario al servidor HECTOR GILBERTO FALCON JARA, a efectos que deslinde las presuntas responsabilidades en las que habría incurrido a través de la comisión de la conducta descrita en el informe de precalificación;

Que, mediante la Resolución Sub Gerencial Regional N° 163-2021-GRA/SGRH, de fecha 02 de julio de 2021, el Sub Gerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash resuelve Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor HECTOR GILBERTO FALCON JARA por presunta responsabilidad administrativa establecida en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil -, norma que señala: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: q) "Las demás que señala la Ley", pasible de una SANCIÓN DE DESTITUCIÓN";

Que, mediante el Memorándum N° 394-2021-GRA-GRAD/SGRH, de fecha 08 de julio de 2021, el Sub Gerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, remite a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el Expediente Administrativo Disciplinario N° 72-2020-GRA/ST-PAD y la Resolución Sub Gerencial Regional N° 163-2021-GRA/SGRH, de fecha 02 de julio de 2021;

Que, mediante el Oficio N° 1044-2021-GRA-GRAD/SGRH, de fecha 08 de julio de 2021, se verifica que el servidor investigado ha sido notificado el 30 de julio de 2021, con la Resolución Sub Gerencial Regional N° 163-2021-GRA/SGRH de fecha 02 de julio de 2021 y el Informe de Precalificación N° 76-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 23 de junio de 2021; siendo la persona que recepcionó los documentos antes mencionados la señora Liz Cossio Cáceres, en calidad de cuñada del servidor Investigado;

Que, mediante la Carta N° 012-2021-HFJ, de fecha 05 de agosto de 2021, el servidor investigado Héctor Gilberto Falcón Jara, solicita Prórroga de Plazo para descargos y copia completa de los antecedentes (DVD) del Informe de Control Específico N° 045-2020-2-5332-SCE, por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles para la entrega sus descargos; en tal virtud, mediante el Memorándum N° 0576-2021-GRA-GRAD/SGRH de fecha 12 de agosto de 2021, la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, remite el escrito de fecha 05 de agosto de 2021 así como el cargo de notificación de la Resolución Sub Gerencial Regional N° 163-2021-GRA/SGRH y demás antecedentes;

Que, mediante el Informe de Órgano Instructor N° 006-2022-GRA/GGR, de fecha 17 de febrero de 2022, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash, en su calidad de Órgano Instructor, remite a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, en su calidad de Órgano Sancionador, el Informe de Órgano Instructor sobre Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el servidor Héctor Gilberto Falcón Jara, en el que se pronuncia indicando que: existe falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en concreto, por vulneración de los numerales 1, 3 y 4 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815, en concordancia con el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil antes invocada; por parte del señor Héctor Gilberto Falcón Jara, debiendo corresponder imponer la SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN POR (90) DÍAS;

Que, mediante el Informe N° 378-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 14 de julio de 2022, el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, recomienda al Gobernador Regional (p) del Gobierno Regional de Ancash, declarar la nulidad de oficio del



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
FIEL DEL ORIGINAL

05 OCT. 2023
JEFFREY V. ROCHA
FEDERACION

acto administrativo contenido en el Informe de Órgano Instructor N° 006-2022-GRA/GGR de fecha 17 de febrero de 2022, por cuanto *"el informe mencionado, fue emitido por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash, es decir dicho acto administrativo no se habría emitido por la autoridad u órgano competente" (...), en tanto no se ha cumplido con el requisito de validez de competencia y encontrarse inmerso en la causal de nulidad establecida en el numeral 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 (...)*;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 338-2022-GRA/GR, de fecha 18 de julio de 2022, el Gobernador Regional (p) del Gobierno Regional de Ancash, Resuelve: *"Declarar la Nulidad de Oficio del Informe de Órgano Instructor N° 006-2022-GRA/GGR, de fecha 17 de febrero de 2022 emitido por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash que determina la existencia de la falta imputada al servidor Héctor Gilberto Falcón Jara y recomienda que se le imponga la sanción de suspensión sin goce de remuneración por (90) días; por no cumplir con el requisito de validez de competencia y encontrarse inmerso en la causal de nulidad establecida en el numeral 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General"*;

Que, mediante el Informe de Órgano Instructor N° 007-2022-GRA-GRAD/SGRH, de fecha 25 de julio de 2022, el Secretario Técnico del PAD del Gobierno Regional de Ancash emite un nuevo informe recomendando *"que se RATIFIQUE LA SANCIÓN DE DESTITUCIÓN propuesta en el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Héctor Gilberto Falcón Jara por cuanto, existe falta, de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en concreto, por vulneración de los numerales 1, 3 y 4 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815, en concordancia con el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil"*;

Que, en efecto, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 173-2022-GRA/GGR, de fecha 01 de agosto de 2022, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash: *"RESUELVE SANCIONAR con DESTITUCIÓN al señor HECTOR GILBERTO FALCON JARA, por haber cometido la falta administrativa señalada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en concreto, por vulneración de los numerales 1, 3 y 4 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815, en concordancia con el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil (...)"*; la misma que fue emitida fuera de plazo, es decir se tenía para emitir el acto resolutivo de sanción hasta el 30 de julio de 2022, tal como se deduce del análisis efectuado a los documentos contenidos en el referido expediente administrativo;

Que, en tal razón, mediante el escrito de fecha 26 de agosto de 2022, el señor Héctor Gilberto Falcón Jara, presenta ante la Gerencia General del Gobierno Regional de Ancash, un Recurso de Reconsideración solicitando se declare la Nulidad de la Resolución de Gerencia General Regional N° 173-2022-GRA/GGR, por cuanto: *"a) se le ha procesado como trabajador cuando fue locador de servicios; b) se le imputa el incumplimiento de funciones del ROF y MOF cuando no cumplía esas funciones sino las señaladas en el Anexo 6 (conformidad de su contrato FAG); c) se le atribuyen funciones que, según la Ley de Contrataciones y su Reglamento vigentes en el momento de los hechos le corresponden el supervisor; d) violación del debido proceso y el derecho a la defensa; e) emitir resolución de sanción sin darle la oportunidad de realizar su informe oral, pese a haberlo solicitado y sin esperar que venza el plazo para pedir informe oral; f) no se ha realizado investigación alguna. Todo es en copia y pega del informe de control; g) el plazo de un año para procesar ha vencido, por lo que el proceso ha prescrito; h) incompetencia para sancionar porque al haber prescrito el plazo del proceso, la autoridad perdió competencia para sancionar y hacerlo sin tener competencia constituye delito de abuso de autoridad y de usurpación de funciones (...)"*; mediante el Memorandum N° 1801-2022-GRA/SG, de fecha 03 de agosto de 2022, el Secretario General del Gobierno Regional de Ancash, remite al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (e) del GRA los antecedentes originales de la Resolución Gerencial General Regional N° 173-2022-GRA/GR;

Que, en tal virtud, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 305-2022-GRA/GGR, de fecha 02 de noviembre de 2022, la Gerencia General del Gobierno Regional de Ancash: *"RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el señor HECTOR GILBERTO FALCON JARA contra la Resolución Gerencial General Regional N° 173-2022-*



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

05 OCT 2022
FEODORA
FERNANDEZ

GRA/GGR, por haber cometido la falta disciplinaria señalada literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en concreto, por vulneración de los numerales 1, 3 y 4 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815, en concordancia con el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil”; ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Gerencial General Regional N° 173-2022-GRA/GGR de fecha 01 de agosto de 2022 (...);

Que, mediante el Memorándum N° 3229-2022-GRA/SG, de fecha 07 de noviembre de 2022, la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash remite antecedentes originales de la Resolución Gerencial Regional N° 305-2022-GRA/GGR, para el trámite correspondiente;

Plazos de prescripción en el proceso administrativo disciplinario de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil

Que, el artículo 139.13 de la Constitución señala expresamente que la prescripción (junto a la amnistía, el indulto, y el sobreseimiento definitivo), “producen los efectos de cosa juzgada”. Esto quiere decir que, una vez producida la prescripción, el proceso o procedimiento concluye, adoptando la declaración de la prescripción el carácter de cosa juzgada, o para el procedimiento administrativo, el carácter de cosa decidida; y que dicha resolución es oponible a terceros. Para la Administración, constituye una “exigencia derivada del principio de eficacia administrativa” y la consecución del interés público. El esfuerzo de mantener vivos los casos más antiguos y ejercer su potestad sancionadora en plazos prolongados “estorba y entorpece la rápida persecución de las infracciones recientes”. La prescripción se produce con el cumplimiento del plazo, sea o no alegada por el administrado. De esta manera, en el Derecho disciplinario, la prescripción puede ser alegada por el servidor público en vía de defensa, o aplicada de oficio por la autoridad administrativa de oficio;

Que, en principio, es de señalar que conforme al segundo párrafo de la parte *in fine* del artículo 94° de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, en la cual señala que “Entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año”. Así pues, esta norma describe precisamente el plazo de prescripción del PAD, por lo que si desde la fecha en que se inicia el PAD hubiera transcurrido más de un año sin que se hubiera emitido la resolución del órgano sancionador, corresponderá la declaración de prescripción por parte de la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, del mismo modo, en el numeral 10.2 de la Directiva N.° 02-2015- SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil”, precisa que “Conforme a lo señalado en el artículo 94 de la LSC, entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un (1) año calendario”;

Que, aunado a lo anterior, en el fundamento 43 de la Resolución de Sala Plena N.° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) se estableció la siguiente directriz:

“43. Por lo tanto, este Tribunal considera que una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario el plazo prescriptorio de un (1) año debe computarse conforme lo ha establecido expresamente la Ley, esto es, hasta la emisión de la resolución que resuelve imponer la sanción o archivar el procedimiento”.

Que, siguiendo esa línea, SERVIR, mediante Informe Técnico N.° 1560-2019-SERVIR/GPSC, concluye –entre otros– que no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

05 OCT. 2023
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

Que, asimismo, es oportuno mencionar que el artículo 145° numeral 145.3 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente:

**Artículo 145°.- Transcurso del plazo
(...)**

"145.3 - Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario";

Que, al respecto, el profesor Juan Carlos Morón Urbina, indicó que el plazo señalado en meses o años es computado de fecha a fecha (sin tener en cuenta la inhabilidad o el carácter hábil de los días intermedios, ni efectuando descuentos de cualquier orden);

Que, del mismo modo precisa que el señalamiento de plazos en días hábiles administrativos tiene en la LPAG como límite lógico un periodo de hasta 30 días, pues considera que si se estableciera un plazo mayor en dicha unidad de medida (por ejemplo, noventa días que es equivalente a tres meses) en puridad le correspondería sujetarse a la regla del cómputo por meses, que es de fecha a fecha;

Autoridad competente para declarar de oficio la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario

Que, conforme lo establece el numeral 97.3. del Reglamento de la Ley N° 30057, *"la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente; por su parte, el numeral 10. de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, establece que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;*

Del Deslinde de Responsabilidad por inacción Administrativa

Que, el Informe Técnico N.° 1966-2019-SERVIR/GPSC, establece en la conclusión 3.3, que: *"En caso, opere la referida prescripción por causa imputable a una de autoridades del PAD o a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada), esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, solo cuando se advierta que se haya producido situaciones de negligencia, de conformidad con el TUO de la LPAG";*

Que, unido a ello, debemos considerar que el último párrafo del numeral 252.3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia;

Que, de conformidad con el principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable;

En el caso concreto

Que, el presente Caso N° 72-2020-GRA/ST-PAD acumulado al caso 78-2021-GRA/ST-PAD, ha sido generado debido a la emisión Informe de Control Específico N° 045-2020-2-5332-SCE, denominado: "EJECUCION DE LA PARTIDA EXCAVACIÓN DE CUNETAS EN ROCA FIJA, DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE LA LOCALIDAD DE CONGAS Y LA LOCALIDAD DE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

05 OCT 2021

TEODORO RODRIGUEZ
FEDATARIO

CONTAYCOCHA, DISTRITO DE CONGAS – OCROS - ANCASH" el Órgano de Control Institucional a detectado hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional de Ancash, los cuales han sido expuestos en el servicio de Control Específico, correspondiente a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control Gubernamental, cuyo objetivo específico es el de determinar si LA PARTIDA "Excavación de cunetas en roca fija", se ejecutó conforme lo estipulado en el expediente técnico contractual y las normativas aplicables; Determinar si durante la recepción de la obra, la comisión responsable verificó la correcta ejecución de la partida "Excavación de cunetas en roca fija"; verificar si la liquidación del contrato se realizó bajo las condiciones normativas y contractuales;

De lo expuesto anteriormente se ha verificado que, el servidor investigado HECTOR GILBERTO FALCON JARA, ha sido notificado el 30 de Julio de 2021, con la Resolución Sub Gerencial Regional N° 163-2021-GRA/SGRH de fecha 02 de julio de 2021, que resuelve Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra; de lo que se desprende que el plazo para la emisión que ponía fin al Procedimiento Administrativo Disciplinario vencía el 30 de Julio de 2022; según lo establecido en el fundamento 43 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) que estableció lo siguiente "Iniciado el procedimiento administrativo disciplinario el plazo prescriptorio de un (1) año debe computarse conforme lo ha establecido expresamente la Ley, esto es, hasta la emisión de la resolución que resuelve imponer la sanción o archivar el procedimiento"; sin embargo, de los actuados se ha verificado que, la Resolución Gerencial General Regional N° 173-2022-GRA/GGR, que imponía la sanción de DESTITUCIÓN al señor HECTOR GILBERTO FALCON JARA, ha sido emitida fuera de plazo, es decir, un (1) día después de haber transcurrido el plazo de prescripción.

Que, en efecto, de acuerdo a lo que establece el fundamento 43 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria), antes mencionado, la prescripción para el término del PAD estaría operando por haber transcurrido más de un (01) año calendario desde la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 173-2022-GRA/GGR antes mencionada, de acuerdo al siguiente gráfico:

NOTIFICACION DE LA RESOLUCION DE INICIO DEL PAD	PLAZO PARA EMITIR LA RESOLUCION FINAL DE SANCION	FECHA EN LA QUE SE EMITE LA RESOLUCION FINAL DE SANCION
Oficio N° 1044-2021-GRA-GRAD/SGRH. <u>30-07-21</u>	30/07/2022	<u>01/08/22</u>

Que, siendo así, se colige que, el plazo para emitir el acto administrativo que ponía fin al procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Héctor Gilberto Falcón Jara, ha prescrito el 30 de julio de 2022, por presunta inacción o negligencia de los siguientes servidores del Gobierno Regional de Ancash:

Responsabilidad del Secretario Técnico

Que, a través del informe N° 442-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, con fecha de emisión el 01 de agosto de 2022, el Abog. Kenny Frank Vásquez Osorio en su calidad de Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, remitió el proyecto de Resolución Final del procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra el servidor Héctor Gilberto Falcón Jara contenido en el Caso n° 072-2020-GRA/ST-PAD, al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz – Gerente General del Gobierno Regional de Ancash, teniendo como fecha de recepción el 01 de agosto de 2022, tal y como se puede corroborar en el mencionado documento el sello de recepción de la Gerencia General Regional Fs. (175) y de igual modo en el Sistema de Gestión Documentaria (SIGEDO), asignándole el siguiente Reg. Doc: 2095425, mediante el cual advirtió que el PAD prescribía el día 30 de julio de 2022, no obstante se puede verificar que el referido secretario técnico habría actuado



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

05 OCT. 2023

[Handwritten signature]

TEODORO VÁSQUEZ LAURET

negligentemente toda vez que remitió el proyecto de resolución final fuera de plazo, es decir cuando el PAD ya se encontraba prescrito, ocasionando con ello que el estado pierda la competencia para sancionar, considerándose extinta la responsabilidad del presunto infractor, además de haber inducido a la autoridad PAD a error e incluso provocando la realización de un trabajo inoficioso por encontrarse ya prescrito el PAD;

Que, es pertinente señalar en función a lo antes mencionado que el literal g) del artículo 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC- "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil", señala como una de las funciones de la Secretaría Técnica, apoyar a las autoridades del PAD durante todo el procedimiento, documentar la actividad probatoria, elaborar el proyecto de resolución o acto expreso de inicio del PAD y, de ser el caso, proponer la medida cautelar que resulte aplicable, entre otros, correspondiendo a las autoridades del PAD decidir sobre la medida cautelar propuesta. En ese sentido, resulta indispensable acotar lo descrito en el Informe Técnico N° 001880-2020-SERVIR-GPGSC, de fecha 16 de diciembre de 2020, que a la letra prescribe "las autoridades del PAD pueden pedir el apoyo del Secretario Técnico, toda vez que constituye una de sus atribuciones brindar tal función (pudiendo ser la elaboración del proyecto de resolución o acto expreso de inicio del PAD, proyecto de informe final del Órgano Instructor, proyecto de resolución de sanción)";

Responsabilidad del Órgano Sancionador

Que, el Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz – Gerente General del Gobierno Regional de Ancash en su calidad de órgano sancionador emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 173-2022-GRA/GGR, de fecha 01 agosto de 2022, mediante el cual resolvió: "Sancionar con destitución al señor Héctor Gilberto Falcón Jara, por haber cometido la falta administrativa señalada en el literal q) artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, por vulneración a los numerales 1, 3 y 4 del artículo 6° y el numeral 4 y 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución", pese a estar prescrito el procedimiento administrativo disciplinario la autoridad del PAD emitió y suscribió la mencionada resolución, por lo tanto resulta inválida toda vez que feneció la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; además es pertinente agregar que se evidencia una clara negligencia e inobservancia de la norma aplicable al presente caso, en tanto no se observó el plazo prescriptorio, ocasionando un trabajo deficiente, puesto que se debió de declarar prescrita la acción administrativa;

Nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 305-2022-GRA/GGR

Que, estando a lo antes expuesto y a la fecha de emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 173-2022-GRA/GGR, se puede concluir que, el PAD habría prescrito, dado que la fecha de notificación de la Resolución Sub Gerencial Regional N° 163-2021-GRA/SGRH, emitida el 02 de julio de 2021, que da inicio al procedimiento administrativo disciplinario fue el día el 30 de julio de 2021, en efecto se tenía un (01) año más, para que se emita la resolución de sanción esto es hasta el 30 de julio de 2022, quiere decir que no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción, situación que no se observa en el presente PAD, ya que la resolución de sanción fue emitida el 01 de agosto de 2022, cuando el PAD se encontraba prescrito; no obstante a ello el servidor HECTOR GILBERTO FALCON JARA, presentó con fecha 31 de agosto de 2022, el recurso de reconsideración a la Resolución Gerencial General Regional N° 173-2022-GRA/GGR, de fecha 01 de agosto de 2022, que resolvió: "Sancionar con destitución al señor Héctor Gilberto Falcón Jara, por haber cometido la falta administrativa señalada en el literal q) artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, por vulneración a los numerales 1, 3 y 4 del artículo 6° y el numeral 4 y 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución";

Que, a razón del recurso de impugnación interpuesto por el presunto infractor, descrita en el párrafo anterior, el Abog. Kenny Frank Vásquez Osorio en su calidad de Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (e) y teniendo como función principal apoyar a las autoridades del PAD, conocedor de las normas aplicables a los procedimientos a su cargo, lejos de advertir que el PAD se



BIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL

05-00
TEODORO RODRIGUEZ
FEDATA

encontraba prescrito, continuo induciendo a error a la autoridad PAD, esta vez remitiendo el Informe N° 778-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 11 de octubre de 2022, mediante el cual adjuntó el proyecto de resolución que da respuesta al recursos de reconsideración interpuesto por el servidor Héctor Gilberto Falcón Jara, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 173-2022-GRA/GGR, de fecha 01 de agosto 2022 (acto resolutivo que fue emitido cuando el PAD se encontraba ya prescrito esto es el 30 de julio de 2022);

En consecuencia resulta nula la Resolución Gerencial General Regional N° 305-2022-GRA/GGR, de fecha 02 de noviembre de 2022, que resolvió: "DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Héctor Gilberto Falcón Jara, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 173-2022-GRA/GGR, de fecha 01 de agosto de 2022, que resolvió "SANCIONAR con DESTITUCION al señor Héctor Gilberto Falcón Jara, por haber cometido la falta administrativa señalada en el literal q) artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil (...)" ; toda vez que dicho recurso impugnatorio recae sobre un acto resolutivo que no ha surtido efectos, por haber sido emitido cuando el procedimiento administrativo disciplinario se encontraba prescrito es decir fuera del plazo establecido por ley;

Responsabilidad por la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 305-2022-GRA/GGR

Que, en efecto, el Dr. Víctor A. Sichez Muñoz – Gerente General del Gobierno Regional de Ancash, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 305-2022-GRA/GGR, de fecha 02 de noviembre de 2022, que resolvió: "DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Héctor Gilberto Falcón Jara, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 173-2022-GRA/GGR, de fecha 01 de agosto de 2022, que resolvió "SANCIONAR con DESTITUCION al señor Héctor Gilberto Falcón Jara, por haber cometido la falta administrativa señalada en el literal q) artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil (...)", acto resolutivo que carece de efectos legales, *toda vez que fue emitido cuando el PAD se encontraba prescrito*; es por ello que los actos administrativos posteriores a la fecha de caducidad del plazo para la emisión del acto administrativo de Sanción que pone fin al procedimiento administrativo siendo la fecha límite (30) de julio de 2022; carecen de efectos jurídicos, al haber fenecido la potestad punitiva del estado;

Que, al no haberse emitido la resolución que impone la sanción de destitución y por tanto pone fin al procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor HECTOR GILBERTO FALCON JARA en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash y al haber transcurrido un (01) año de plazo, entre la notificación de Inicio del Procedimiento y la emisión de la resolución de la Sanción que pone fin al procedimiento, y, conforme lo establece el fundamento 43 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) estableció lo siguiente: *"iniciado el procedimiento administrativo disciplinario el plazo prescriptorio de un (1) año debe computarse conforme lo ha establecido expresamente la Ley, esto es, hasta la emisión de la resolución que resuelve imponer la sanción o archivar el procedimiento;* corresponde DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN del procedimiento administrativo disciplinario instaurado con la Resolución Sub Gerencial Regional N° 163-2021-GRA/SGRH, de fecha 02 de julio de 2021, en contra el servidor HECTOR GILBERTO FALCON JARA;

En uso de las facultades conferidas por el inciso b) del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, literal d) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, modificada con la Ordenanza Regional N° 001-2018-GRA/GR y a su vez modificada por la Ordenanza Regional N° 007-2021-GRA/CR y el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado con la Resolución Sub Gerencial Regional N° 163-2021-GRA/SGRH, de fecha 02 de julio de 2021, que resolvió: "Artículo Primero: Iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Héctor Gilberto Falcón Jara, por presunta responsabilidad administrativa, establecida en el literal q) del artículo 85° de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, norma que señala: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

05 OCT. 2022
TEODORO RODRIGUEZ
FEDATARIO

suspensión temporal o con destitución , previo proceso administrativo: q) "Las demás que señalan la Ley", pasible de una SANCIÓN DE DESTITUCION"; por haber transcurrido el plazo previsto en el fundamento 43 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) que estableció lo siguiente "iniciado el procedimiento administrativo disciplinario el plazo prescriptorio de un (1) año debe computarse conforme lo ha establecido expresamente la Ley, esto es, hasta la emisión de la resolución que resuelve imponer la sanción o archivar el procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLÁRESE NULA la Resolución Gerencial General Regional N° 173-2022-GRA/GGR, de fecha 01 de agosto de 2022 que impone la sanción de DESTITUCIÓN al señor HECTOR GILBERTO FALCON JARA, por haber sido emitida fuera de plazo, es decir, un (1) día después de haber transcurrido el plazo de prescripción.

ARTICULO TERCERO.- DECLÁRESE NULA la Resolución Gerencial General Regional N° 305-2022-GRA/GGR, de fecha 02 de noviembre de 2022, que resuelve: "DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Héctor Gilberto Falcón Jara, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 173-2022-GRA/GGR, de fecha 01 de agosto de 2022, que resolvió "SANCIONAR con DESTITUCION al señor Héctor Gilberto Falcón Jara, por haber cometido la falta administrativa señalada en el literal q) artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil (...); toda vez que dicho recurso impugnatorio recae sobre un acto resolutorio que no ha surtido efectos, por haber sido emitido cuando el procedimiento administrativo disciplinario se encontraba prescrito es decir fuera del plazo establecido por ley.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, a fin que se efectúe el **DESLINDE DE RESPONSABILIDADES** por incurrir en causal de prescripción, respecto de los funcionarios involucrados en la presunta inacción administrativa al haber dejado transcurrir el plazo, que generó la prescripción del inicio de procedimiento administrativo disciplinario.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a Secretaria General, notifique la presente Resolución al Señor Héctor Gilberto Falcón Jara conforme a las disposiciones contenidas en el régimen de notificación dispuesto por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SANCHEZ PAREDES
Gerente General Regional

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

05 OCT. 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

